

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2'50 pesetas
Por 3 meses.	5'50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10'50 "	Por 6 meses.	12'50 "
Por 1 año....	20'50 "	Por 1 año....	24 "

Número-suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 25 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 18 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 23 créditos comprendidos en la relación núm. 72 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Simancas, que ascienden á 5.107'64 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 386'98 por los intereses devengados; en junto á 5.494'62, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 1.923 pesos un centavo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumpli-

miento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 1.923 pesos 01 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1893.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ
Señor....

(La relación á que se refiere la precedente Real orden se inserta en la pág. 4.ª)
(Gaceta del 6 de diciembre.)

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección Físico matemáticas de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Geometría descriptiva, dotada con el

suelo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de septiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga de Universidad, los de igual clase de Institutos con tres años de antigüedad y los Auxiliares de Facultad con derecho reconocido al ascenso. Unos y otros deben hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de diciembre de 1893
—El Director general, Eduardo Vincenti. (Gaceta del día 21.)

Diputación provincial.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de enero del año económico de 1893 á 94.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por

la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de mayo de 1866 y circular de 1.º de junio siguiente.

Capítulos	CONCEPTOS	Pts. Cénta
1.º	Administración provincial.—Personal. . . .	4774 36
2.º	1.º Administración provincial.—Material. . . .	" "
2.º	2.º Servicios generales. . . .	764 87
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio. . . .	2689 64
4.º	Cargas. . . .	374 50
5.º	Instrucción pública. . . .	5824 57
6.º	Beneficencia. . . .	23951 87
7.º	Corrección pública. . . .	2452 54
8.º	Imprevistos. . . .	833 33
9.º	Nuevos establecimientos. . . .	" "
10.	Carreteras. . . .	666 66
11.	Obras diversas. . . .	" "
12.	Otros gastos. . . .	590 57
Total. . . .		42422'91

Logroño 5 de diciembre de 1893.
— El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras. —V. B.º, el Vicepresidente, Valeriano Velasco.—Hay un sello que dice: *Comisión provincial de la Diputación de Logroño*.—Sesión de 14 de diciembre de 1893.—Aprobada.—El Vicepresidente, José Martínez Baquero.—P. A., Joaquín Farias.—Es copia.—El Vicepresidente, Valeriano Velasco.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

AÑO ECONÓMICO DE 1892-93.
Mes de mayo de 1893.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Aldeanueva de Ebro á la estación de Rincón de Soto, ejecutadas por administración

bajo la dirección del Jefe de la sección de carreteras provinciales D. Ricardo del Cerro, durante el mes de abril último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

PERSONAL.	Pesetas	Cénts.
Por 26 jornales al machacador Santiago Díez, á 2'50 pesetas	65	"
Por 26 fd. al fd. Hipólito Ochoa, á 2'50 fd.	65	"
Por 26 fd. al fd. Andrés Ochoa, á 2'50 fd.	65	"
Por 15 fd. al fd. Mauricio Ochoa, á 2'50 fd.	37	50
TOTAL.	232	50

Importa esta nota las figuradas doscientas treinta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Mes de junio de 1893.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de la carretera de Aldeanueva de Ebro á la estación de Rincón de Soto.

PERSONAL	Pesetas	Cénts.
Por 17 y 1/2 jornales al machacador Santiago Díez, á 2 pesetas.	35	"
Por 9 y 3/4 fd al fd. Hipólito Ochoa, á 2 fd.	19	50
MATERIAL		
A Julián Alfaro, según recibo núm. 1.	3	48
A Víctor Galán, según recibo núm. 2.	2	45
TOTAL.	60	43

Importa esta nota las figuradas sesenta pesetas con cuarenta y tres céntimos.

Logroño, 7 de diciembre de 1893.
—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.
—V.º B.º, el Vicepresidente, Valeriano Velasco.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EL ARRENDAMIENTO DE TABACOS.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Delegación del Gobierno, con fecha 4 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la RBINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Delegación del Gobierno, ha tenido á bien disponer se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las condiciones y estipulaciones consignadas en la escritura de Concierto con la mayoría de los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas para el pago del impuesto creado por el artícu-

lo 49 de la ley de Presupuestos de 5 de agosto de 1893, otorgada en 1.º del actual, á fin de que sean conocidas por las autoridades, centros y oficinas que puedan en su día intervenir en las cuestiones que se relacionen con el citado impuesto y por los obligados á satisfacerlo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Copia de las condiciones y estipulaciones consignadas en la escritura otorgada en 1.º de diciembre de 1893, ante el Notario D. Tomás Rivera Infante, entre el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y la mayoría de los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas, para el pago del impuesto creado por el art. 49 de la ley de Presupuestos de 5 de agosto de 1893, que se citan en la precedente Real orden.

CONDICIONES

Primera. La mayoría de los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas se concierta con el Estado para el pago del impuesto creado por el art. 49 de la ley de Presupuestos de 5 de agosto de 1893. El tiempo de duración del Concierto será el comprendido entre el 1.º de septiembre último y el 30 de junio de 1899, por la suma de dos millones quinientas setenta y tres mil trescientas treinta y tres pesetas y treinta y cuatro céntimos, distribuidas en esta forma: pesetas trescientas treinta y tres mil trescientas treinta y tres con treinta y cuatro céntimos por diez meses del año económico actual á partir del 1.º de dicho mes de septiembre, ó sea á razón de cuatrocientas mil pesetas anuales; igual cantidad de cuatrocientas mil pesetas por cada uno de los dos años económicos siguientes; la misma suma, con el aumento de un quince por ciento, ó sea la cantidad de cuatrocientas sesenta mil pesetas, por el año cuarto; igual cantidad de cuatrocientas mil pesetas, con el aumento de su veinte por ciento, ó sea pesetas cuatrocientas ochenta mil, por el año quinto, y la repetida suma de cuatrocientas mil pesetas, con el aumento de su veinticinco por ciento, ó sea pesetas quinientas mil, por el sexto y último año económico, que terminará en la ya expresada fecha 30 de junio de 1899.

Segunda. Las cantidades expresadas en la condición anterior se ingresarán por la Representación de los fabricantes concertados en la Tesorería central, por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Tercera. La falta de pago de todo ó parte de cada plazo en la fecha señalada será motivo para imponer

y exigir el 6 por 100 de interés de demora, que se aplicará á contar desde el primer día del mes á que corresponda el vencimiento; pudiendo desde luego la Administración, sin más requerimiento que el contenido en esta condición, expedir el apremio contra todos ó algunos de los fabricantes concertados, quedando éstos para con la Hacienda obligados mancomunada y solidariamente al pago del débito y costas que se ocasionen con todos sus bienes habidos y por haber, y sin perjuicio de que la Administración pueda acordar además la intervención de fábricas ó cualquiera otra medida que estime conveniente para asegurar los intereses del Tesoro.

Cuarta. Si llegara el caso que se menciona en la condición precedente, podrá la Administración considerar rescindido el Concierto, recaudándose directamente por la misma el impuesto.

Quinta. Al cumplimiento de las responsabilidades que nacen de este Concierto obligan los fabricantes que constituyen la mayoría sus bienes, derechos y acciones renunciando todos los privilegios que las leyes les concedan, y considerándolos especialmente hipotecados al efecto.

Sexta. Los fabricantes concertados remitirán á la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos una relación mensual que comprenda las fábricas que utilicen, nombre del propietario y pueblo en que radique cada una de ellas, y las cantidades en kilogramos, debidamente clasificadas, de las pólvoras y mezclas explosivas elaboradas y vendidas en el mes á que la relación se refiera.

Séptima. Los mismos fabricantes quedan, en virtud del Concierto, subrogados en todos los derechos de la Hacienda para percibir directamente así de los fabricantes comprendidos ó no en el Concierto como de toda persona obligada al pago del impuesto, las cantidades que correspondan, con sujeción al Reglamento de 22 de agosto último por las pólvoras y mezclas explosivas que elaboren aquéllos y que existan al celebrarse el Concierto en almacenes ó depósitos para la venta ó consumo. En su consecuencia, podrán ejercer vigilancia para reprimir el fraude, observando las reglas establecidas ó que en lo sucesivo se establezcan para perseguir la defraudación de las contribuciones é impuestos. Los Agentes que con tal objeto tengan los fabricantes deberán ser autorizados por la Delegación del Gobierno en el Arrendamiento de Tabacos, como Centro encargado de la administración central del impuesto, y con este requisito disfrutará la consideración de funcionarios públicos para los efectos de la investigación y denuncia ante la Administración pública de la defraudación del impuesto, con arreglo á las prescripciones

del Reglamento de 22 de agosto último.

Octava. El importe del impuesto que devenguen las pólvoras y mezclas explosivas que se importen del extranjero corresponderá al Estado.

Novena. Las pólvoras y mezclas explosivas que se elaboren en las fábricas del Estado no devengarán el impuesto, y por lo tanto los fabricantes concertados no tendrán derecho á percibir cantidad alguna por este concepto, siempre que sean transportados por cuenta del Gobierno ó se haga la consignación por autoridad militar constituida.

Décima. No estarán exentas del impuesto las pólvoras y mezclas explosivas que los fabricantes nacionales ó extranjeros contraten para el servicio de los Ministerios de Guerra y Marina.

Undécima. A la terminación del Concierto quedarán sujetos los fabricantes al aforo de las existencias que les resulten en sus fábricas y almacenes, y éstas sujetas al pago á la Hacienda del impuesto correspondiente.

ESTIPULACIONES

Primera. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con el carácter que ostenta, hace cesión á los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas legalmente representados por los señores D. Joaquín Ariza é Hidalgo y don Manuel Ballesteros y Contín, cuyos nombres se designan en la Real orden de 13 de noviembre último, de todos los derechos concedidos por el art. 49 de la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, para establecer el impuesto de 40 céntimos de peseta en kilogramo de pólvora de caza; 15 céntimos en kilogramo de pólvora de mina, y una peseta en kilogramo de mezclas explosivas fabricadas en el Reino, con sujeción á lo que se dispone por el Reglamento de 22 de agosto último, dictado para su administración, imposición y cobranza, quedando en virtud de este Concierto subrogados en todos los derechos de la Hacienda para percibir directamente, así de los fabricantes comprendidos ó no en este Concierto como de toda persona obligada al pago del impuesto, las cantidades que correspondan, con sujeción al citado Reglamento.

Segunda. Que toda cuestión que se suscite por falta de cumplimiento ó interpretación de las condiciones de este contrato será ventilada y resuelta administrativamente, renunciando los fabricantes concertados á intentar por otro medio reclamación alguna, ya la promueva el mismo gremio de fabricantes ó cualquiera de los concertados; y

Tercera. Los citados Sres. D. Joaquín Ariza é Hidalgo y D. Manuel Ballesteros y Contín, como mandatarios de los fabricantes cuyos nombres se expresan en la repetida Real orden, por su parte aceptan la cesión hecha

por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda á nombre del Estado, y obligan á sus mandantes á cumplir todas las condiciones expresadas en la referida Real orden, las cuales dan aquí por reproducidas en la forma en que están redactadas, así como que las cuestiones que pudieran suscitarse se ventilarán del modo que acaba de expresar el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Lo que esta Delegación del Gobierno traslada á V. S. para su cumplimiento en la parté que corresponda á las dependencias de Hacienda en esa provincia, y á fin de que disponga su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma para conocimiento del público, llamando V. S. á la vez la atención de los comerciantes y de toda persona que tenga en su poder pólvora ó cualquiera clase de mezclas explosivas acerca de lo dispuesto por el art. 6.º del Reglamento de 22 de agosto último para la administración, imposición y cobranza de dicho impuesto, y á las Empresas de transportes sobre lo que el artículo 15 del mismo Reglamento preceptúa.

Del recibo de la presente orden y de los cinco ejemplares adjuntos se servirá V. S. darme inmediato aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de diciembre de 1893.—El Delegado del Gobierno, J. R. de Oya.

Delegación de Hacienda

Nombrado comisionado de ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, don Delfín Martínez Sáenz, y posesionado de dicho cargo en 18 del actual, se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 22 de diciembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, José María de Torres Pérez.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Ayudante de Dibujo aplicado á la Sección de Físico-químicas, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por oposición en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 5 de junio de 1891.

Para ser admitido á la oposición, es necesario acreditar:

Ser español.

Haber cumplido 20 años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Tener el título de Licenciado en la Sección de ciencias Físico-matemáticas, ó aprobados los ejercicios de dicho grado: el opositor que se halle en este caso y obtenga la plaza, deberá adquirir el título antes de tomar posesión de su cargo.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad ante el Tribunal que se nombre por el Rectorado, y consistirán:

1.º Contestar por escrito todos los aspirantes á la vez, en el espacio de cinco horas y en un mismo local, á seis preguntas sacadas á la suerte de entre veinte previamente elegidas por el Tribunal, si bien comprendidas en las lecciones del programa oficial; de cuyas seis preguntas una será referente al Dibujo lineal, otra al topográfico y las cuatro restantes á la especialidad de dicha Sección.

2.º Dibujar en una misma sala durante tres días y en cada cinco horas, tres proyectos ó ejercicios gráficos iguales para todos los opositores y sorteados entre los veinte que el tribunal haya elegido del programa oficial. En este ejercicio habrá un trabajo de Dibujo lineal ó topográfico, siendo los otros tres de aplicación uno á la Física y á la Química el otro.

Para pasar de un ejercicio á otro, será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

El opositor que obtenga la plaza, no adquirirá con ella más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

En su consecuencia, los que reúnan las circunstancias referidas y deseen aspirar á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes á este Rectorado y las presentarán acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, en la Secretaría general de esta Universidad Literaria, en el improrrogable término de treinta días á contar desde el de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de los documentos, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza, 14 de diciembre de 1893.—El Rector, Doctor Antonio Hernández y Fajarnés.

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE LOGROÑO

Número 1.

CIRCULAR

Siendo muchos los Sres. Alcaldes de esta provincia que no han dado cumplimiento á lo prevenido en la regla 6.ª de la Real orden del Ministerio de la Guerra de 16 de septiembre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL núm. 211 de 23 de dicho mes, sobre remisión á esta zona de las relaciones de los individuos que ante dichos funcionarios han pasado la revista anual y cuyo plazo terminó el 5 del corriente, se ruega lo hagan con toda la urgencia posible.

Logroño, 22 de diciembre de 1893.—El Coronel, Ramón Jiménez Hermosilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TERROBA

RELACIÓN de los individuos de esta localidad que han dado socorros para atender á las necesidades de la guerra.

	Pesetas	Cénts
El Ayuntamiento de esta localidad.	23	75
D. Juan Iñiguez Fernández.	„	50
D. Fulgencio Iñiguez Tejada.	1	64
D. Juan de Dios Iñiguez é Iñiguez.	„	82
D. Saturnino Vallejo Sáenz.	„	82
D. Lorenzo Río Sáenz.	„	82
D. Manuel Andérica Iñiguez.	„	50
D.ª Francisca Sáenz Iñiguez.	„	50
D. Domingo Vallejo Iñiguez.	„	40
D. Bonifacio Barrio Fernández.	„	25
D. Vicente Vallejo Fernández.	„	14
D. Guillermo Benito Elías, cura Párroco.	„	40
TOTAL.	30	24

Terroba, 12 de diciembre de 1893.—El Alcalde, Lorenzo Tejada.—Victoriano Iñiguez, Secretario.

Comisaría de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que el día 9 del mes de enero próximo, á las dos en punto de su tarde, se celebrará público concurso en la factoría de utensilios de esta plaza, con objeto de adquirir carbón y petróleo, con destino al servicio

de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de diez de la mañana á dos de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño, 23 de diciembre de 1893.—José Villarias.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que el día 9 del mes de enero próximo, á las once en punto de su mañana, se celebrará público concurso en la factoría de subsistencias de esta plaza, con objeto de adquirir cebada, paja de pienso y leña, con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de diez de la mañana á dos de la tarde; cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuanto se presenten al expresado concurso.

Logroño, 23 de diciembre de 1893.—José Villarias.

ANUNCIOS OFICIALES

El Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, han acordado la formación de una estadística de todas las fincas tanto rústicas como urbanas enclavadas en esta jurisdicción, y por el presente anuncio se hace saber á todos los contribuyentes que poseen fincas en la misma, presenten en el preciso término de 30 días ó sea en todo el próximo mes de enero, relaciones juradas de las fincas que posean, firmadas por los interesados ó un testigo á ruego de quien no sepa hacerlo, y reintegradas con el timbre móvil correspondiente; pues pasado dicho tiempo sin presentarlas, perderán todo derecho á reclamar contra la apreciación de la Junta sobre su riqueza.

Grábalos 21 de diciembre de 1893.—El Alcalde, Vicente Beltrán.

ANUNCIOS PARTICULARES

ALMACEN DE ULTRAMARINOS

de JOSÉ SÁENZ.
Compañía, 16, Logroño

REBAJA DE PRECIOS

Gran surtido de azúcar, arroz, jabón, petróleo, aceite, sal, bacalao y otros artículos.

26—30

IMPRESA PROVINCIAL

12.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE LOGROÑO

RELACION de los donativos hechos por particulares á favor del Montepío.

FECHA EN QUE SE RECAUDARON.		NOMBRES DE LOS DONANTES	RESIDENCIA DE LOS MISMOS		IMPORTE	
Mes.	Año.		PUEBLO	PROVINCIA	Ptas.	Cts.
Dicbre.	1893	Ayuntamiento de Enciso	Enciso	Logroño	25	»
»	»	Idem de Villaverde	Villaverde	Id.	10	»
»	»	Don Ramón Martínez	Canillas	Id.	2	»
»	»	» Juan Alonso	Baños de río Tobía	Id.	5	»
»	»	» Isaac Lobato	Id.	Id.	1	»
»	»	» Julio Pastor	Badarán	Id.	15	»
»	»	Ayuntamiento de Nájera	Nájera	Id.	50	»
»	»	Idem de Alesanco	Alesanco	Id.	20	»
TOTAL.....					128	»

Logroño, 15 de diciembre de 1893.—El segundo Jefe, Manuel Jimeno Ustarroz.—V.º B.º. El primer Jefe, Fernández.

Relación que se cita en la Real orden inserta en la pág. 1.ª

NÚMERO de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital recitificado Pesos.	IMPORTE total de los intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	LÍQUIDO á percibir el 36 por 100 del Capital é intereses. Pesos.
1	Sebastián Aguilera Vilches	97'08	»	97'08	33'97
2	Miguel Barrado Fernández	90'23	»	90'23	31'58
3	Miguel Berrabén Pérez	10'42	»	10'42	3'64
4	Crispulo Berrinche Caballero	161'98	»	161'98	56'69
5	Juan Barragán Guijo	182	49'14	231'14	80'89
6	Juan Corrales Cruz	143'15	»	143'15	50'10
7	Bernardo Domain Sánchez	95'80	»	95'80	33'53
8	D. Manuel Estévez Ramos	824'69	222'66	1047'35	366'57
9	D. Julián Fernández Ortiz	426'62	115'18	541'80	189'63
10	Pablo Fillé Prieto	182	»	182	63'70
11	D. Manuel Jiménez Marchante	471'69	»	471'69	165'09
12	Domingo Gutiérrez García	190'36	»	190'36	66'62
13	Margarito García Granados	182	»	182	63'70
14	Mariano García Pérez	162'05	»	162'05	56'71
15	José García Domínguez	182	»	182	63'70
16	Yenancio Lorenzo Calonge	209'18	»	209'18	73'21
17	D. Vicente Margañón Rodríguez	211'10	»	211'10	73'88
18	Manuel Martín González	37'79	»	37'79	13'92
19	Valentin García Fernández	6'28	»	6'28	2'19
19	Antonio Martín Bachauri	59'45	»	59'45	20'80
20	José Mariño Suárez	156'30	»	156'30	54'70
21	Julián Prado Rodríguez	182	»	182	63'70
22	Nicanor Pérez	48'50	»	48'50	16'97
23	Ramón Quiroga López	73'95	»	73'95	25'88
24	Rafael Romero Paz	182	»	182	63'70
25	Juan Suárez García	163'05	»	163'05	57'06
26	Miguel Torres Ferrer	135	»	135	47'25
27	Miguel Terig Moragues	58'97	»	58'97	20'63
28	Miguel Villaplana Gómez	182	»	182	63'70
Total.....		5.107'64	386'98	5.494'62	1.923'01

Madrid, 16 de diciembre de 1893.—López Domínguez. (Gaceta del día 19).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Minas...2 por 100 sobre el producto bruto.

Año económico de 1893-94...2.º trimestre.

RELACION de las minas á las que se les ha señalado las cantidades que por el expresado impuesto deben satisfacer en el segundo trimestre del actual ejercicio, cuyo señalamiento se ha verificado en vista de lo establecido en el art. 3.º de la ley de 25 de julio de 1883 y datos adquiridos de los Sres. Alcaldes de los pueblos donde radican las minas é informe del Sr. Ingeniero jefe del distrito minero de esta provincia, como se previene en la regla 19 de la circular de la Dirección general de Contribuciones directas de 24 de junio de 1889 y la de 1.º de Junio de 1892, para el caso de que el minero no presente en tiempo hábil sus relaciones de productos ó sea en los diez primeros días siguientes al trimestre en cumplimiento del art. 22 de la instrucción de 9 de abril de 1889.

Número de la carpeta registro.	NOMBRES DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	CLASE DEL MINERAL.	TÉRMINO DONDE RADICAN LAS MINAS.	CANTIDAD SEÑALADA POR LA DELEGACIÓN.	OBSERVACIONES
15	Santa Isabel	Don José Marraco Rocatallada	Hulla	Préjano	16' »	
24	La Casualidad	» Francisco Achútegui y Alonso	Lignito (kaolin)	Haro	74'92	
25	El Porvenir	» Ramón Mediavilla	Salitre		2'16	
26	Herrera		Sal comun		30' »	
TOTAL.....					123'08	

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de la instrucción de 9 de abril de 1889. Logroño, 21 de diciembre de 1893.—El Delegado de Hacienda, José Maria de Torres Pérez.